



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

N° 0493 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 MAR. 2023

Visto, el Expediente N.º 019-2023564420 que contiene el Memorando N.º 80-2023-GRSM-DRE/D, de fecha 13 de marzo del 2023, que contiene el Informe N.º 002-2023-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 16 de febrero del 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de Sesenta y Tres (63) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28044, Ley General de Educación en el artículo 76º establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N.º 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”;* y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;* asimismo, con Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de septiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín”;*

Que, la Ley N.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instalaciones de gestión educativa descentralizada, igualmente aplicable a los de Educación Técnico Productiva, a las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores Regionales de Educación;

Que, en relación al régimen disciplinario regulado en la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, resulta pertinente precisar que dicho régimen disciplinario se aplica a todo personal docente sujeto a dicha carrera especial, que de conformidad con el Artículo 12º de la referida norma, los profesores pueden



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
@Gente

Resolución Directoral Regional

N° 0493 -2023-GRSM/DRE

ejerger cargo y funciones en cuatro áreas de desempeño laboral, entre éstas la de Gestión Institucional, en la que se encuentran comprendidos los Directores de UGEL;

Que, de acuerdo al Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, regula el plazo de prescripción de la acción disciplinaria, disponiendo que *“el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace conocimiento la falta a través de un informe preliminar al Titular de la Entidad o quien tenga la facultad delegada”*, sin embargo, en esta norma no hace referencia al plazo de prescripción derivados de los informes realizados por los órganos de control institucional, como tampoco desde la comisión de los hechos;



Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y con Oficio N° 308-2022-GRSM-DRE/OCI de fecha 04 de noviembre de 2022 el Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación, pone de conocimiento del titular de la Entidad el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-0744-SCE *“Reconocimiento, autorización y ejecución del pago irregular de la continua del Artículo 1° del D.U N°037-94, a favor de los trabajadores administrativos de la UGEL San Martín”*; mismo que tuvo como principal objetivo determinar si el reconocimiento de la aplicación del Artículo 1° del D.U N°037-94 y el pago del reintegro de la continua por el periodo de enero a junio de 2021 en la UGEL San Martín, efectúa sobre la base de cálculo de la Remuneración Total Permanente de los trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N°276, se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable a las disposiciones internas.



Que, el Informe N° 002-2023-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 16 de febrero de 2023, establece que el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-0744-SCE, la denuncia presentada respecto del *“Reconocimiento, autorización y ejecución del pago irregular de la continua del Artículo 1° del D.U N°037-94, a favor de los trabajadores administrativos de la UGEL San Martín”*, emitidas por la UGEL San Martín, siendo derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes con fecha 04 de noviembre de 2022. Por lo que, los hechos atribuibles al ex Director de la UGEL San Martín, Jorge Lao Gonzales descritos en el Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-744-SCE que calificarían como faltas administrativas, se circunscriben como último hecho el 22 de diciembre de 2015, periodo de la última resolución directoral suscrita por este; por lo que tomando en cuenta la línea de tiempo desde la comisión de la presunta falta disciplinaria la potestad disciplinaria de la entidad habría prescrito el 22 de diciembre de 2019.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Somos
Genia

Resolución Directoral Regional

Nº 0493 -2023-GRSM/DRE



Que, según el numeral 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 24-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa del ex Director de la UGEL San Martín **JORGE LAO GONZALES**, por las irregularidades señaladas en el Informe N° 002-2023-GRSM/DRESM/CEPAD, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR copia de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo y al interesado.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobambas, 22 MAR 2023
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Dr. Alfonso Izuiza Pérez
Director Regional de Educación